



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *acción de amparo de cumplimiento* incoada en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la señora Flor Soraya Aquino contra la Junta Central Electoral (JCE), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-102-2019, adoptada con el voto mayoritario de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER la excepción de incompetencia planteada por la parte accionada Junta Central Electoral (JCE), en cumplimiento de los precedentes contenidos en las sentencias TC/0282/17, del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete (2017); TC/0082/18, del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y TC/0624/18, del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Tribunal Constitucional de la República y, en consecuencia, **DECLARAR LA INCOMPETENCIA** de esta jurisdicción para conocer de la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por la ciudadana Flor Soraya Aquino contra la Junta Central Electoral (JCE) mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DECLINAR el conocimiento y decisión del presente expediente por ante el Tribunal Superior Administrativo, en virtud de lo establecido por el Tribunal Constitucional.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión bajo inventario al mencionado Tribunal de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



CUARTO: DISPONER la notificación de la presente sentencia a las partes en litis y su publicación en el Boletín Contencioso Electoral para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

La presente sentencia ha sido adoptada con el voto disidente del Magistrado Román Andrés Jáquez Liranzo, juez presidente, cuyos razonamientos jurídicos serán incorporados a la sentencia íntegra.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo via Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. TSE-102-2019, de fecha 21 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-120-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

